

REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO

Concepto CCTCP 005 DE 2001

SÍNTESIS DE LA CONSULTA:

Registro a efectuar por un accionista de una entidad que capitaliza la revalorización del patrimonio.

CONSIDERACIONES

1. La norma básica de Esencia sobre Forma determina que la contabilidad debe representar la realidad económica de las transacciones.
2. Las normas técnicas generales establecen la obligatoriedad del reconocimiento de los hechos económicos realizados, los cuales deben corresponder con la definición de uno o varios elementos de los Estados Financieros.
3. Las normas técnicas sobre el patrimonio contenidas en los artículos 90 y 92 reglamentan el ajuste por inflación del patrimonio y las reglas sobre la Revalorización del patrimonio, determinando que ésta solo puede distribuirse a los socios en caso de liquidación o capitalización y con las formalidades de la ley.
4. Las normas técnicas sobre el patrimonio son coherentes con la descripción del grupo 34 del Plan Único de Cuentas y la descripción y dinámica de las cuentas 3405 y 3410, referentes a la revalorización del patrimonio.
5. El Plan Único de Cuentas establece para las inversiones que las acciones y las cuotas o partes de interés se ajustan por inflación utilizando como factor de ajuste el Paag, el método de participación o sistemas especiales de valoración.
6. Para efectos tributarios cuando el ajuste por inflación se determina por método de participación o sistemas especiales de valoración se debe constituir una reserva tributaria por la parte no realizada fiscalmente, lo cual se hace en Cuentas de Orden Fiscales.

CONCEPTO

Las normas técnicas enunciadas sobre la Revalorización del Patrimonio, así como las descripciones del grupo y las cuentas del mismo coinciden en establecer que el valor representado por este concepto solo se puede distribuir a los socios en la liquidación de la entidad o capitalización. En el caso de la capitalización esta puede realizarse por aumento del valor nominal de las acciones, cuotas o partes de interés, capital de personas naturales o aportes del Estado según el caso, o por la emisión de nuevas acciones, cuotas o partes de interés al valor nominal establecido, en todo caso con el cumplimiento de las formalidades legales, y realizando un registro de este hecho en las cuentas de orden de control 8335, Capitalización por Revalorización del Patrimonio.

La capitalización de la Revalorización del Patrimonio constituye para el accionista, socio, participe o propietario una distribución de utilidades y por tanto deberá reconocer esta hecho económico registrando el mayor valor de su inversión con contrapartida a los resultados en la respectiva cuenta nominal; el valor que aumenta las inversiones y constituye ingreso se

determina por la alícuota de revalorización del patrimonio correspondiente en la distribución, disminuida en el ajuste por inflación de la inversión por cualquiera de los métodos enunciados. En los casos de existencia de reserva tributaria por la aplicación del método de participación o sistemas especiales de valoración, debe realizarse el ingreso tributario.

El presente Concepto Técnico fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, realizada el día 27 de marzo, actuando como Ponente el Consejero Rafael Franco Ruiz y con los votos positivos de los Consejeros Jesús María Peña, María Ofelia Polanco, Norma Dolly Castañeda y Neftalí Ríos; deroga el Concepto No. 079 de Febrero 27 de 1997.